

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES DE ANTIGUA.**

El Centro de Mayores, ubicado en la C/ Alcalde Montesdeoca Cabrera, nº 5 en Antigua se construye a iniciativa municipal y con la cofinanciación del Cabildo de Fuerteventura y la entonces Dirección General de Servicios Sociales, en el año 1.995, con el objetivo que se recoge en el art. 1 del presente Reglamento.

El artículo 29 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, dispone que son Centros de día aquellos que, con exclusión del hospedaje, prestan a sus usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

Por su parte, el artículo 20 de la citada Ley 3/1996 determina que todos los recursos de estancias para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto públicos como privados, habrán de disponer de un reglamento de régimen interior regulador de su organización y funcionamiento, órganos de participación y derechos y deberes de los usuarios del Centro.

Por último, el decreto 63/2000, de 25 de Abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de funcionamiento interno, determina la documentación necesaria para poder tramitar la acreditación de centros correspondientes al área de personas Mayores.

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.-** Objeto.

El presente Reglamento de régimen interno será de aplicación a todos aquellos Centros de día dedicados a la atención social de personas mayores cuya titularidad ostente el Ayuntamiento de Antigua.

**Artículo 2.-** Centro de día: Fines.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, son Centros de día aquellos establecimientos en los que, con exclusión del hospedaje, presten a sus usuarios/as servicios

sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar. El Centro Municipal de Mayores de Antigua, a través de sus actividades, pretenderá alcanzar los siguientes fines:

- Favorecer el desarrollo de procesos de relación social.
- Favorecer la participación activa del Mayor para su plena integración en la vida de la comunidad.
- Atender la demanda de el/la usuario/a y potenciar la existencia de nuevas demandas.
- Apoyar la autoorganización de los Mayores.
- Impulsar la apertura del colectivo hacia su entorno personal y social.
- Proporcionar medios de esparcimiento adecuados a su edad e intereses que contemplen sus aptitudes creativas, culturales y recreativas.

## **TÍTULO II**

### **USUARIOS/AS Y PERSONAL DE LOS CENTROS**

#### **Artículo 3.- Usuarios/as.**

1. Podrán ser usuarios/as del Centro de día, las personas residentes en el municipio de Antigua que acrediten alguno de los requisitos que se reseñan a continuación y que figuren inscritas/os en el Registro de Usuarios/as del Centro y empadronados/as en el Ayuntamiento de Antigua:

- a) Ser mayores de 60 años.
- b) Ser pensionistas mayores de 50 años, cuando estén afectos de incapacidad física, psíquica o sensorial, en los casos en que sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.
- c) Ser menores de 60 años, en el supuesto de que hayan cumplido la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de los coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas.
- d) Tener, y acreditar, la condición de cónyuge o pareja de hecho de un/a usuario/a del Centro de día de Mayores. En el supuesto de tratarse de parejas de hecho se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 6 de Marzo (B.O.C. nº 54, de 19 de Marzo), de parejas de hecho de Canarias.

Los cónyuges y las parejas de hecho se encuentran exentas de reunir los requisitos establecidos en los apartados a, b ó c del presente artículo.

- e) Ser canario emigrante retornado y reunir cualquiera de los requisitos determinados en el presente artículo.

2. No podrán ser usuarios del Centro de día aquellas personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o psíquicas susceptibles de alterar las normas de convivencia.

**Artículo 4.-** Transeúntes.

Podrán ser usuarios/as del Centro de día, con autorización del Concejal/a del área, aquellas personas que, no siendo residentes en Canarias, cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 5.-** Colaboradores.

El Centro de día podrá admitir, si así lo acuerda, como colaboradores/as en las actividades del Centro, a aquellas personas que, no teniendo la condición de usuarios, se consideren beneficiosas para el mejor funcionamiento del Centro o para el fomento de las relaciones intergeneracionales.

**Artículo 6.-** Condición de usuario/a.

La adquisición de la condición de usuario se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 236/1998, de 18 de noviembre, o por las normas que, en su caso, regulen el acceso a tales centros.

**Artículo 7.-** Pérdida de la condición de usuario/a.

La condición de usuario/a del Centro de día se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) A petición propia.
- c) Cumplimiento de una sanción firme de privación de los derechos de usuario/a de resultas de un expediente sancionador y durante el tiempo que dure el cumplimiento de la misma.
- d) Pérdida de las condiciones exigidas en el artículo 3 del presente Reglamento para acceder a dicha condición.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS**

##### **Artículo 8.- Derechos.**

1. Con carácter general, los/las usuarios/as del Centro de día tendrán derecho a utilizar y disfrutar de todas sus instalaciones y servicios, dentro de las normas que al respecto se establezcan. Además tendrán derecho a:

- a) Formar parte de los órganos de participación y representación del Centro en la forma que corresponda.
- b) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención de los/as usuarios/as en el ámbito del Centro y en las condiciones que a tal efecto se determinen.
- c) Participar en las actividades que se organicen y colaborar, con sus conocimientos y experiencia, en el desarrollo y mejora de las mismas.
- d) Elevar por escrito a la Junta de Coordinación del Centro de día o a la Concejalía competente propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades.
- e) Tener acceso a todas aquellas publicaciones que se reciban en el Centro.
- f) Participar, como elector y elegible, en los procesos electorales del Centro.
- g) Ser titular y portador del documento acreditativo de su condición de usuario/a del Centro de día.

##### **Artículo 9.- Deberes.**

Son deberes de los/las usuarios/as, de los/as transeúntes y de los/las colaboradores/as del Centro de día, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Concejalía responsable del Centro ó de la Junta de Coordinación.
- b) Hacer un uso adecuado de las instalaciones y los materiales del Centro.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con las actividades del mismo, evitando los escándalos, altercados y riñas.
- d) Poner en conocimiento de la Concejalía competente y de la Junta de Coordinación las anomalías e irregularidades que observen en el mismo.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **Artículo 10.- Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de los deberes regulados en el artículo 9 del presente reglamento podrá dar lugar en los términos previstos y previa audiencia al interesado/a a la aplicación de las medidas sancionadoras que se detallarán a continuación. A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán como leves, graves o muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de ellos pudieran derivarse.

## **Artículo 11.- Infracciones.**

### **1.-Se consideran infracciones leves:**

- a) Las actitudes incorrectas en el trato o desconsideración hacia los usuarios, los asistentes o al personal que desempeñe sus funciones en el Centro.
- b) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o a enfermedad, en el uso de las instalaciones y recursos materiales del Centro de Mayores.
- c) No colaboración y obstruccionismo en el desarrollo de las actividades.
- d) Comportamiento y actitudes que contravengan los fines del Centro de Mayores y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

### **2.-Se consideran infracciones graves:**

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) Faltar gravemente a las personas, ya sean usuarios, asistentes o personal del Centro de Mayores.
- c) La alteración reiterada de la convivencia en el Centro o en las actividades socioculturales.
- d) La organización de juegos con finalidad lucrativa.

### **3.-Se consideran faltas muy graves:**

- a) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física a las personas, ya sean usuarios, asistentes o personal que desempeñe sus funciones en el Centro.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto perteneciente al Centro, al personal del mismo o a otros usuarios.

d) el estado de embriaguez habitual.

e) La comisión de daños graves a las instalaciones o a los recursos del Centro de Mayores.

### **Artículo 12.- Sanciones.**

Las sanciones aplicables en cada caso, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

-Amonestación verbal privada.

-Amonestación individual por escrito con prohibición de asistencia al Centro por un plazo de hasta un mes.

b) Por faltas graves:

-Expulsión temporal de Centro de Mayores por un período de uno a seis meses.

-Inhabilitación para el desempeño de cargo con responsabilidad en el Centro.

c) Por faltas muy graves:

-Expulsión temporal del Centro por un período de seis meses a dos **años**.

-Expulsión definitiva del Centro.

### **Artículo 13.- Procedimiento sancionador.**

1.-El procedimiento sancionador incluirá el trámite de audiencia al interesado/a y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás normativa de concordante aplicación.

2.-El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia, pudiendo delegar esta competencia en la Concejalía, funcionario/a o personal laboral correspondiente.

#### **Artículo 14.-Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento de la recepción por el usuario/a del escrito mediante el que se le comunica la incoación del expediente sancionador o en el momento de la realización, con el conocimiento del presunto infractor, de cualquier actuación previa.

Si el expediente sancionador se paralizase por causas ajenas al presunto infractor, transcurrido dos meses desde la paralización sin haberse reanudado seguirá computando el plazo de prescripción.

Las sanciones impuestas serán anotadas en el expediente personal del usuario/a infractor/a.

---

**Nota:** Este reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15 de fecha 2 de febrero de 2011.